



TRABAJO FINAL DE GRADO

La reinserción social de la población reclusa desde
una perspectiva de género: Una revisión teórica



GRADO EN PEDAGOGÍA

AUTORA: ANDREA ARRANZ MARTIN

Correo electrónico de la alumna: Alu0101039381@ull.edu.es

TUTOR: JOSUÉ GUTIÉRREZ BARROSO

Correo electrónico del tutor: jgutierb@ull.edu.es

Universidad de La Laguna

Curso: 2019/20

Convocatoria: Septiembre

ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	2
0. INTRODUCCIÓN	3
1. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO	4
2. RESULTADOS	5
2.1 Población reclusa y perspectiva de género: Una aproximación teórica	5
2.2 Perspectiva de género y reinserción social desde un punto de vista legal	7
2.3 Datos sobre presos y presas en España	10
2.4 Ejemplos prácticos sobre reinserción social	12
3. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	16
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	19

RESUMEN

La población reclusa es una parte de nuestra comunidad que ha ido cobrando cada vez más importancia con el paso del tiempo y la evolución de las sociedades. Un aspecto fundamental de este colectivo es que el número de presos y presas varía según el sexo. Esta variación da lugar a una serie de discriminaciones en su proceso de preparación para reintegrarse en la sociedad. Todo esto deja como secuela una falta de atención hacia la creación de programas específicos para las mujeres y hacia su futuro. La escasez de casos prácticos es una de las pruebas más relevantes para evaluar lo dicho anteriormente. El objetivo del siguiente estudio es analizar, mediante una revisión teórica, las desigualdades que ambos sexos presentan en el ámbito penitenciario. Se encontraron diferencias importantes entre los mismos, siendo la principal la cantidad de internos e internas.

Palabras clave: Reinserción social, población reclusa, género, desigualdad, educación, sociedad.

ABSTRACT

The prison population is a part of our community that has become increasingly important with the passing of time and the evolution of societies. A fundamental aspect of this population is that the number of prisoners varies according to sex. This variation leads to a series of discriminations in their preparation process when reintegrating back into society. All of these factors have consequently led to a lack of attention towards the creation of specific programs for women and their futures. The scarcity of practical cases is one of the most relevant methods to evaluate the problem described. The objective of the following study is to analyze, through a theoretical review, the inequalities that both sexes exhibit in the prison environment and the result was that there were significant differences found between them, with the main one being the number of inmates.

Key words: Social reintegration, prison population, gender, inequality, education, society.

0. INTRODUCCIÓN

En una sociedad repleta de prejuicios y discriminación como en la que vivimos los seres humanos hoy en día, la población reclusa es un sector que resulta bastante perjudicado e incomprensido, pues el hecho de atravesar por un proceso de exclusión de la sociedad, conduce a atravesar un arduo proceso de reinserción en la misma, en el cual el resto de personas que la componen actúan con recelo.

Además, si a lo dicho anteriormente, se le añade la discriminación de base que sufren las mujeres sin necesidad de entrar en prisión, tratar la temática resulta aún más crucial. En resumen, el trabajo que se presenta a continuación, tiene como objetivo centrarse en el enfoque de la reinserción social de los presos y las presas desde una perspectiva de género, donde se analizarán las diferencias entre los hombres y las mujeres en la reinserción social, incidiendo en cuestiones socioeducativas a través del análisis de investigaciones previas.

Así, podemos relacionar la temática a tratar con el Plan de Estudios de Pedagogía. De esta forma, si atendemos a algunas asignaturas como didáctica general, planes de formación, o planificación e intervención educativa, en las que se llevan a cabo la creación de programas de intervención que podrían estar destinados a atender las necesidades particulares que precisan las mujeres en las instituciones penitenciarias, se podría observar que es un tema muy relacionado con la asignatura, pues una adecuada estrategia pedagógica puede contribuir a aminorar esta problemática de desigualdad en la reinserción de los hombres y las mujeres a la comunidad.

En relación a la estructura del presente trabajo, primeramente se presentará una contextualización acerca de la población reclusa y la perspectiva de género, para entender conceptos y entrar en materia. Seguidamente se expondrá un punto de vista legal en el que se tratarán algunas normas judiciales a destacar en el ámbito del que hablamos, para luego analizar datos sobre los presos y las presas en España que abarcarán desde la cantidad de reclusos y reclusas entre los años 2010-2019 en España hasta los tipos de delitos cometidos según el sexo en dicho país. Finalmente se presentan algunos casos prácticos de éxito para dejar constancia empírica de acontecimientos.

1. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

En cuanto a la metodología del trabajo, se tratará de una investigación teórica sobre el tema en cuestión que se procederá a tratar. Para ello, he acudido a las diversas fuentes secundarias que se encuentran disponibles de manera online, debido a la situación socio-sanitaria actual. Esta metodología ha sido fijada con el objetivo de recabar información, y requerida por una necesidad de adaptación, consecuencia de la situación de cuarentena y confinamiento por la pandemia COVID-19, que estamos viviendo hoy en día en nuestro país. Lo anteriormente dicho es una limitación de este trabajo.

2. RESULTADOS

2.1 Población reclusa y perspectiva de género: Una aproximación teórica

Para comenzar, cabe señalar que el concepto de población reclusa se puede definir como el conjunto de personas internadas en los centros penitenciarios en cumplimiento de las penas privativas de libertad previstas en el Código penal, y que se pueden encontrar en una de las siguientes situaciones procesales: penados/as, si se les ha condenado, o preventivos/as, si se tramita su causa (Instituto de Estadística de Cataluña, 2013).

Existen centros penitenciarios que están destinados a la inserción social de los presos y presas llamados Centros de Inserción Social (CIS). Es el lugar en el que los presos/as cumplen sus penas privativas de libertad pero en régimen abierto, y en ellos se realizan seguimientos de aquellas personas liberadas condicionalmente (Diccionario del español jurídico, 2020).

Entre las diferentes iniciativas que tienen lugar en las instituciones penitenciarias españolas, observamos la educación regulada y otros programas de capacitación, programas de inserción laboral (capacitación laboral, orientación laboral, cursos, talleres ocupacionales, etc.), programas de intervención específicos, programas culturales y programas deportivos (García y Lorente, 2016).

Además, en el exterior del ámbito penitenciario, existen algunas iniciativas privadas de reinserción social destinadas a personas que ya han cumplido sus penas y a aquellas que han obtenido un permiso de residencia legal de seis días, siempre y cuando sean personas que se encuentren en tercer grado y/o en periodo de probatoria. En contraposición, a causa de la deshonra social que cae sobre los presos y presas, además de trabajar con él/ella, también se debe trabajar con la sociedad, que es su entorno, es decir, el éxito o derrota de la integración social de los/las ex-presos/as dependerá no únicamente del individuo/a, sino también de su ambiente (García y Lorente, 2016).

Según Añaños y Jiménez (2016), los/as presos/as, y especialmente las mujeres, son personas que han sufrido y sufren diferentes tipos de exclusiones y desigualdades, tales como: exclusión primaria, en referencia a diferentes desventajas socioeconómicas y/o situaciones problemáticas antes de entrar a prisión; exclusión secundaria, que hace visible a la persona al ingresar a la prisión y agrava a aquellos que ya tenían un grado de

exclusión primaria; y, exclusión terciaria, la que conlleva la premisa o etiqueta de "ex preso/a", y que generará dificultades y/o problemas en los procesos de reinserción en los diferentes campos (social, laboral, personal, relacional, etc.). A menudo, los procesos de integración o reinserción fracasan, de modo que estas personas suelen continuar siendo marginadas, excluidas, y en última instancia, violentadas, cuestión que muchas veces puede generar la realización de nuevos delitos o reincidencias, lo cual conlleva al regreso a prisión.

El concepto del género es uno de los temas centrales a tratar en el ámbito feminista desde 1970, mientras que al mismo tiempo, se considera como una herramienta poderosa para analizar y desvelar el sexismo que se esconde en los documentos de los estudios sociales y humanos. El género procede a desarrollarse en las teorías feministas como un nuevo tema de estudio, que abarca el análisis de las relaciones entre sexos tratando las distinciones de los mismos en los roles socio-sexuales de los hombres y las mujeres, y como un juicio de los cimientos naturales de dichas desigualdades (Osborne y Molina, 2008).

Este concepto debe diferenciarse, y no debe confundirse con el concepto de *sexo*, el cual define “los órganos reproductores de las personas, los genitales externos (vagina y pene), los genitales internos (ovarios y gónadas), el componente hormonal (estrógenos y testosterona), y las características sexuales secundarias como pueden ser el pecho y la barba” (Macionis y Plummer, 2011. *PP.334*).

Existen diferentes conceptualizaciones del género, pero es importante saber que este término define como nos vemos a nosotros/as mismos/as, define nuestra perspectiva de la vida y como nos desarrollamos en ella. Es decir, mientras que el sexo se emplea cuando se quiere hacer alusión a un hombre o a una mujer biológicamente hablando, el género se expresa al hablar de cuestiones masculinas y femeninas (Macionis y Plummer, 2011).

En lo referente a las diversas conceptualizaciones del género que se mencionan en el párrafo anterior, podemos encontrar *la identidad de género*, que expresa la creencia de ser una mujer cuando se tiene sexo masculino y viceversa, también llamado transgenerismo. Por otro lado también podemos contemplar a las personas *transexuales*, que son aquellas personas que debido a lo anterior, optan por una intervención quirúrgica

para realizar un cambio de sexo, para así vincular el cómo se sienten por dentro con su cuerpo. Por otra parte, el *rol de género* hace referencia a aquellas prácticas que una sociedad determina que son propias de un género u otro (Macionis y Plummer, 2011).

Después de varias investigaciones, se descubrió que la perspectiva de género no sólo es una cuestión que debe abordarse y estudiarse en la sociedad, sino que también es una cuestión novedosa en las prisiones, y cuya implementación aún es tímida o inexistente: las diferencias y los procedimientos de género se clasifican en términos de segregación por sexos y escasos aspectos más (Añaños y Jiménez, 2016).

2.2 Perspectiva de género y reinserción social desde un punto de vista legal

Las normas que regulan el sistema de prisiones en España se encuentran reflejadas en la normativa penitenciaria y son las que a continuación se detallan.

En primer lugar, la Constitución de 1978, en segundo lugar, La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), le sigue el Reglamento Penitenciario (RP), y por último el Real Decreto (RD). Después de estas, podemos hallar al Centro Directivo (Ministerio del interior, s.f.).

Para comenzar, cabe señalar el Artículo 14 de la Constitución Española que expresa ‘Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social’. Por otro lado, el Artículo 9.2 establece el deber que tiene el poder público de fomentar determinadas condiciones para que la nombrada igualdad entre las personas sea verdadera (Boletín Oficial del Estado, 2007).

La igualdad entre los hombres y las mujeres es un principio legal y a nivel universal que se encuentra plasmada en distintos documentos de ámbito internacional que hablan acerca de los derechos humanos de las personas. Por otro lado, la eliminación de las desigualdades entre un sexo y el otro es uno de las principales finalidades que debería perseguirse en las acciones políticas y generales tanto de la Unión Europea, como de las personas que la componen (Boletín Oficial del Estado, 2007).

Además, El Artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, nos habla de la ‘‘Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales,

y en las condiciones de trabajo”. Esto quiere decir que, en el ámbito del acceso a un empleo, el principio de igualdad está asegurado entre ambos sexos en lo referente a oportunidades y trato. La única excepción para que no conste una desigualdad, es que exista una característica específica que tenga relación con el sexo, que impida llevar a cabo determinada actividad debido a su naturaleza (Boletín Oficial del Estado, 2007).

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias publicó en 2009 un plan de acción destinado a la igualdad entre las mujeres y los hombres en las prisiones, cuya primera finalidad era llevar a cabo un análisis de aquellas distinciones en cuanto al trato, y de las situaciones de desigualdad que viven las mujeres en el sistema de prisiones en España (Juanatey, 2018).

El plan consta de 122 actuaciones para atender a los temas más importantes en este ámbito: eliminar la discriminación basada en el género, comprender y conocer las características individuales de aquellas mujeres que son discriminadas para poder estudiar y cuidar plenamente sus necesidades, y finalmente reducir la vulnerabilidad de las reclusas que se encuentran en situaciones violentas y son dependientes de la persona que ejerce la misma (Juanatey, 2018).

Han transcurrido 10 años desde la fecha en la que salió a la luz este programa, y si bien es cierto que se han llegado a implementar planes contra la discriminación, la realidad es que han habido pocos cambios importantes con respecto a la situación de las mujeres en las cárceles españolas (Juanatey, 2018).

Con todo esto, se pretende señalar que sí hay leyes de igualdad entre sexos, pero también hay una escasez de resoluciones específicas a día de hoy en la legislación de las prisiones españolas con respecto a las mujeres, pues apenas se comprenden normas características para las mismas, y en tal caso, la gran parte van dirigidas al amparo de las mujeres en su calidad de madres o directamente se enfocan en preservar los derechos de los hijos e hijas que vivan junto a ellas (Juanatey, 2018).

Una ley fundamental que hace referencia a la reinserción de los/as presos/as es la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP). Así, el Artículo 61 de la LOGP expresa que se alentará a los/as prisioneros/as a que participen en la elaboración y evolución de su propio tratamiento, mientras que también cooperará para que más adelante pueda conseguir llevar a cabo una vida libre de delitos. En el artículo 63 de la misma ley afirma

que se puede leer que las personas privadas de libertad que han sido condenadas y que de otra forma hayan eliminado la responsabilidad penal, tienen derecho a restablecerse completamente como ciudadanos y ejercer sus derechos civiles, pues sus antecedentes no deben ser una base para ser discriminados ni social ni legalmente. En cuanto al empleo, el Artículo 27.2 relata que el trabajo de producción directa llevado a cabo por los presos y presas, se pagará y se realizará en condiciones seguras e higiénicas estipuladas por la ley actual. Por último, otro aspecto interesante es el de la educación, pues en el artículo 55 se expone que en cada institución habrá una escuela en la que se llevará a cabo la enseñanza para los presos y presas, especialmente la de las personas analfabetas y más jóvenes. Por otro lado, también se hace constar que las enseñanzas se intentarán ajustar lo máximo posible a las enseñanzas actuales y de formación profesional. La administración de prisiones pretenderá aumentar el interés de las personas condenadas por aprender, y proporcionará la mayor comodidad para las personas que no puedan seguir su formación en el exterior, lo hagan mediante las vías de comunicación (Boletín Oficial del Estado, 1979).

Como referencias a las leyes de igualdad en la Comunidad Autónoma Canaria, podemos encontrar la Ley Canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre mujeres y hombres, que en su artículo 5 nos habla de la transversalidad de género, indicando que “las administraciones públicas canarias aplicarán el criterio de perspectiva de género en todas sus actuaciones, normativas, políticas generales, organización, estructura y funcionamiento de sus órganos, con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas e indirectas por razón de sexo”. Por otro lado, en su artículo 10 comenta que “el Gobierno de Canarias garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilice en el desarrollo de sus políticas”. El artículo 15 de la misma nos habla del principio de igualdad en la educación que alude a que “las políticas públicas educativas deben ir dirigidas a conseguir un modelo educativo basado en el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo y del rechazo de discriminación”. El artículo siguiente menciona la igualdad de género en los centros educativos y señala que “la Administración educativa canaria garantizará la puesta en marcha de proyectos co-educativos en los centros educativos que fomenten la construcción de las relaciones de mujeres y hombres sobre la base de criterios de igualdad”. Otro de sus objetivos es el artículo 24 que apunta garantizar la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso al empleo (Boletín Oficial de Canarias, 2010).

También existen algunos aspectos sobre la legislación en cuanto a la reinserción social, y es que resulta importante destacar la principal finalidad de las instituciones penitenciarias. Ella queda reflejada en el Artículo 163.2 del Reglamento Penitenciario, estableciendo que el objetivo de los centros, será mejorar las capacidades de inserción social que presentan las personas en ellos, a través del desarrollo de actividades de tratamiento y programas destinados a beneficiar su incorporación al entorno social (Boletín Oficial del Estado, 1996).

En definitiva, el tratamiento de las personas que se encuentran en situación de reclusos y reclusas, se basa en un programa de actividades enfocado a su reeducación y su reinserción en la sociedad, con el fin de cumplir sus penas mientras al mismo tiempo satisfacen sus necesidades. En contraposición a esto, también cabe señalar las pocas reformas que se han sucedido de la ley desde el año 1979, lo cual nos hace reflexionar acerca de cómo la teoría dice muchas cosas y la práctica hace otra, y de cómo la teoría se embellece mientras que la realidad se estropea. Esto ha afectado a la reinserción negativamente, la cual en la actualidad está muy lejos de ser como la de los años 80.

2.3 Datos sobre presos y presas en España

Como se muestra en la tabla siguiente, el número de mujeres en las cárceles españolas es muy pequeño en relación con el número total de población reclusa:

Tabla 1. Número de hombres y mujeres en las prisiones españolas. 2010-2019.

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Mujeres	4.458	4.069	4.128	4.160	4.116	4.006	3.732	3.641	3.557	3.601
Hombres	54.793	53.371	51.981	51.943	50.998	48.705	46.632	45.485	44.771	44.160
Total	59.251	59.440	56.109	56.103	55.114	52.711	50.364	49.126	48.348	47.761

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos del CGPJ

Tal y como se puede observar, la situación de minoría de las reclusas en las instituciones penitenciarias les proporciona a las mismas una desigualdad en relación a los hombres en cuanto a su estancia en prisión. Estos datos son fundamentales para entender lo anteriormente dicho, y es que la razón principal para esta distinción se debe a las cifras que demuestran que los hombres representan una cantidad enormemente

superior de la población reclusa en comparación a las mujeres, de manera que el sistema centra en ellos la gran parte de los recursos (Juanatey, 2018).

De manera general, en comparación con los hombres, el sistema de ejecución de penas de las prisiones para las mujeres se caracteriza por tener espacios más inestables y por lo tanto, el alojamiento es peor, la distancia del entornos familiar y emocional es más grande, no hay aislamiento interno en los centros, existe mayor dificultad en cuanto al acceso a programas de tratamientos o a ciertos talleres, etcétera. Además, un problema añadido es la destrucción familiar que supone que una mujer se encuentre en prisión, al ser en la mayoría de los casos la principal cuidadora de hijos e hijas (Juanatey, 2018).

Una vez dicho esto, nos centraremos en el análisis de los datos más actuales sobre los tipos de delitos según el sexo que ha publicado el Instituto Nacional de Estadística. Se trata de los referentes al año 2018 pues es el último del que se tiene constancia:

Tabla 2. Número de delitos según tipología y sexo del/ la infractor/a. 2018.

Delitos según sexo			
Delitos	Mujeres	Hombres	Total
Homicidio	133	954	1.087
Lesiones	11.882	55.590	67.472
Contra la libertad	3.936	23.067	27.003
Torturas e integridad moral	459	7.360	7.819
Contra la libertad e indemnidad sexuales	97	2.820	2.917
Contra las relaciones familiares	610	5.586	6.196
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	43.759	98.667	142.426
Contra la seguridad colectiva	10.476	90.008	100.484
Falsificaciones	1.699	6.800	8.499
Contra la Administración Pública	261	1.266	1.527
Contra la Administración de Justicia	3.057	16.833	19.993

Contra el orden público	2.180	12.764	14.944
Resto de delitos	1.014	5.049	6.063

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en el INE (2020)

Si comparamos las cifras de las mujeres y de los hombres en cuanto a las diversas infracciones cometidas, el aspecto que resalta es que el porcentaje de mujeres es enormemente menor. Por otro lado, si analizamos concretamente el total de los delitos que se han llevado a cabo nos encontraríamos con el número de 79.563 incurridos por mujeres, frente a 326.764 perpetrados por hombres.

En el supuesto de las mujeres, la cifra más alta corresponde a delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (43.759), siguiendo los delitos de lesiones (11.882), y contra la seguridad colectiva (10.476). En el caso de los hombres, la cifra más alta también pertenece a delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (98.667), seguido por los delitos contra la seguridad colectiva (90.008), y por los delitos de lesiones (55.590). De todo esto podemos interpretar en primer lugar que existe una diferencia de comportamiento entre ambos sexos, y es que las mujeres inciden menos en la delincuencia que los hombres, pero es que también presentan un carácter menos violento que ellos, puesto que si observamos la tabla, la suma de delitos violentos llevados a cabo por mujeres tales como el homicidio, las lesiones, y las torturas, resultan una cifra inferior a la de los hombres.

2.4 Ejemplos prácticos sobre reinserción social

A lo largo de nuestra historia, las intervenciones penitenciarias en educación social se han centrado en la población masculina y, en menor medida, en la población femenina. Sin embargo, en los últimos años, hay personas y organizaciones que han hecho enormes esfuerzos para apostar pragmáticamente en intervenciones específicas con mujeres. Por ejemplo, las Unidades de Madres y algunas acciones llevadas a cabo por instituciones penitenciarias a favor de las reclusas dentro del plan de igualdad del Estado Español (Ruidíaz, 2011).

Las Unidades de Madres, por ejemplo, han sido cuidadosamente diseñadas para que las mujeres con niños y niñas menores de tres años puedan cumplir su pena en el

ambiente más ideal para el crecimiento de los/las menores. Esta experiencia es innovadora en Europa y su objetivo es crear un ambiente adecuado donde los niños y niñas puedan desarrollarse emocional y educativamente durante el tiempo que deben permanecer en el centro, y al mismo tiempo ayudar a las madres a reintegrarse en la sociedad (Ruidíaz, 2011).

A través de una encuesta que se aplicó a una muestra de 356 presas, en 18 centros penitenciarios de 10 provincias españolas, Fernández (2011) recopiló la opinión de las presas acerca de los programas de reintegración utilizados en la prisión y sus deficiencias. En los hallazgos, se destacó que existe una diferencia absoluta entre las necesidades de las presas y la provisión de programas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, así como la falta de atención a las necesidades de mujeres específicas.

Sin duda, estas mujeres necesitarán recibir mucha ayuda para realizar sus planes de integración en la sociedad, pues no solo es una cuestión de reintegrarse en la sociedad tras experimentar una experiencia tan excluyente como la cárcel, sino que estas mujeres ya han soportado previamente la carga de grandes factores excluyentes. Es decir, se trata de reintegrarse en la sociedad partiendo de una doble exclusión (Fernández, 2011).

Este concepto de “doble exclusión” que se menciona en el párrafo anterior es muy importante, pues hace referencia a una comunidad que ha sido históricamente discriminada por la sociedad, y además, una condición añadida les agrega otro nivel de discriminación (Domínguez, Flecha, y Fernández, 2004). En este caso hablamos de la discriminación a la población reclusa, pero en las mujeres, su condición de género les incorpora una situación extra de vulnerabilidad. Asimismo, también podemos encontrar una triple exclusión, que sería lo mismo que se ha explicado hasta ahora pero añadiéndole un 3 factor, ya sea la orientación sexual, una situación de discapacidad, la etnia, etcétera.

En general, como se afirma en el estudio de Fernández Galán, el plan de futuro de las reclusas se centra principalmente en tres temas: relaciones, vivienda y empleo (Fernández, 2011).

Siguiendo con los casos prácticos, otro ejemplo a señalar serían las acciones emprendidas por Instituciones Penitenciarias a favor de las presas dentro del proyecto de igualdad. De manera práctica, las Instituciones Penitenciarias prometieron llevar a cabo un plan de acciones de igualdad destinado a cambiar las estructuras de organización,

eliminar los aspectos discriminatorios que parten a raíz del género, la atención especializada a la necesidades de las presas, y finalmente favorecer la eliminación de la violencia de género y mitigar sus secuelas. Para ello se creó el “Observatorio del Programa de Acciones para la Igualdad” constituido en el año 2009, pero no se expone nada más acerca de si tuvo éxito o no, únicamente que el tiempo que ha transcurrido ha sido muy poco, aunque pretende estimular para continuar con este tipo de proyectos (Ruidíaz, 2011).

Uno de los planes que incluye el proyecto anteriormente nombrado es el titulado *ser mujer*, encargado de evitar con antelación la violencia de género y enfocado principalmente hacia el crecimiento de la autonomía e independencia de las mujeres reclusas (Montero, 2019).

Por otro lado, la Asociación de Prevención y Educación Social, presenta un proyecto, llamado *mujer reclusa*, que pretende “potenciar la motivación personal del colectivo de mujeres reclusas, mejorando sus competencias personales y sociales” (Asociación de Prevención y Educación Social, s.f.).

Fundación Fomento Hispania (2020), abarca otro proyecto para la atención de mujeres reclusas que trata “actividades con las presas y sus familias, desde la prisión o en el exterior, proporcionando ayudas y apoyo en cuanto a habilidades sociales y formación, como asistencia psicológica”.

Para ir finalizando, y no por ello menos importante, cabe destacar la complicada situación del colectivo LGTBI en las instituciones penitenciarias, sobre el cual podemos señalar un caso, que aunque ocurrió en la época del franquismo, es interesante señalar. En 1976 se sucedió la primera manifestación de mujeres transexuales en España donde solo acudieron las mismas, aunque en el 77 se llevó a cabo la más grande, en Barcelona. Para muchas de estas mujeres en aquel entonces, su primera experiencia sexual era una violación, pues las encarcelaban todas las semanas por cualquier motivo, aun así antes que cambiar su identidad, preferían ir a prisión y ser golpeadas (Paloma, 2017).

Hasta hace poco, las personas entraban en prisión en función del sexo que se reflejaba en el Documento Nacional de Identidad, pero en la actualidad, la ley de Cataluña contra la LGTBI fobia, aprobó que las personas pudieran ser distribuidas en las

instituciones penitenciarias según el sexo que sentían tener, a excepción de aquellas personas que hubieran cometido delitos de violencia de género o agresiones sexuales (El Periódico, 2019).

Con respecto a este colectivo no se puede encontrar una gran cantidad de información en comparación a otros, puesto que aún a día de hoy para muchas personas es un tema tabú, y si además le añades el término complementario de recluso/a, la búsqueda se torna aún más complicada, es por ello que no se ha podido encontrar información de otras CCAA.

3. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Como se ha descrito en la introducción de este estudio, la población reclusa es una parte marginada del conjunto de nuestra sociedad, y está caracterizada por una desigualdad entre sexos dentro de las prisiones, derivando en una gran exclusión de las mujeres.

Debido a la relación entre la inserción social y la perspectiva de género, así como el deterioro o inexistencia de planificación, enfocada especialmente hacia las mujeres que se encuentran en situación de reclusas; es de interés evaluar en qué medida esta divergencia que se hace entre los hombres y las mujeres, y de la cual salen perjudicadas las mismas, puede influir negativamente en el desarrollo de sus habilidades y competencias, capacidades y oportunidades, que determinarán su vida futura. Se trata de un tema poco estudiado hoy en día, puesto que las investigaciones con una perspectiva de género son aún muy recientes y las técnicas para determinar desigualdades son de las últimas décadas.

Teniendo en cuenta el objetivo de este estudio, se compararon a dos tipos de individuos, a mujeres reclusas, partiendo de la convicción de que son excluidas de muchos de los planes de intervención que se llevan a cabo en las instituciones, y a hombres reclusos, partiendo de la idea de que se encuentran en una situación de consideración más favorable.

Para la realización del análisis, se ha indagado sobre ambos sexos, en distintos aspectos, para así investigar las diferencias que estos presentan (véase la Tabla 1 y 2 de Datos sobre presos y presas en España), partiendo de una contextualización para poder contemplar los antecedentes y entender la situación en su conjunto.

Por otro lado, los ejemplos prácticos fueron la fuente para la obtención de historias empíricas necesarias para evidenciar la falta de trabajos existentes, destinados concretamente a las mujeres, siendo más complicado incluso con el colectivo LGTBI. Esto se puede determinar con la cantidad tan escasa de casos que se expresan más arriba, los cuales supusieron de hecho un arduo trabajo de búsqueda.

En cuanto a los resultados obtenidos de esta investigación, hemos encontrado algunos muy interesantes que vamos a reiterar. En primer lugar, si existe una falta de atención debido a las cifras de internos e internas en las instituciones penitenciarias. Esto

quiere decir que los números obtenidos durante 10 años en las estadísticas guardan relación con la cantidad estimada de proyectos creados para hombres y mujeres. Hay una diferencia significativa entre grupos con respecto a la cantidad de diseños de planes.

Dicho esto y en segundo lugar, si comparamos la normativa con los casos prácticos sobre reinserción social, existen diferencias entre lo que dice la ley, y lo que finalmente se lleva a cabo. Este resultado es de gran interés, puesto que la legislación es el área encargada de la justicia, la cual deja mucho que desear al comprobar que no es un objetivo importante para ella el desarrollo de determinadas personas por encontrarse en determinada situación. Puesto que este estudio se ha centrado en la discriminación de las mujeres, este resultado es de vital importancia.

Por último, también cabe mencionar que hay diferencias significativas en el grado de violencia de los delitos cometidos por un sexo y/o por el otro, lo cual nos lleva a reforzar el pensamiento de que se deberían destinar trabajos para elaborar actividades destinadas específicamente a las necesidades que cada persona presenta.

Sería de gran interés la realización de más estudios sobre la posible relación entre la cantidad de mujeres en comparación con la cantidad de hombres, en otros ámbitos o instituciones. Puesto que se conoce que la discriminación es un problema que sufren y que caracteriza a las mujeres históricamente por ser consideradas como individuos inferiores en la antigüedad, y en ocasiones en la actualidad, es indispensable saber hasta qué punto esto puede influir en el desarrollo tanto personal como profesional de las mismas. Dicha información puede servir para futuras reformas y para el tratamiento de aquellas personas que ya hayan sufrido las malas gestiones de la actualidad. Además, si se estudia con más profundidad lo que hemos mostrado en esta humilde investigación y se produce una mayor implicación de todos los agentes sociales intervinientes, se podría llegar a un mejor entendimiento acerca de la reinserción social de las mujeres, tema que debería ser de gran importancia en el desarrollo y evaluación de las instituciones penitenciarias.

Como conclusión, respecto al tema de la reintegración en las sociedades de la población reclusa, y en especial de las mujeres, queda claro que no es una prioridad para ningún gobierno ni en general para las personas que componen nuestra sociedad. Afortunadamente en los tiempos que corren, cada vez son más las personas que tienen

como objetivo avanzar y desarrollarse junto con la evolución que el mundo va presentando, personas reconocidas como las que han escrito los libros y artículos sobre los que se ha basado esta investigación, o incluso personas como yo, estudiantes que han tenido la iniciativa de estudiar sobre la perspectiva de género esta problemática.

La igualdad de oportunidades presenta un sistema social digno, y la dignidad es un derecho universal de la humanidad, pero al parecer tiene sus limitaciones. Hoy en día la igualdad de oportunidades es un deseo, una aspiración, un sueño por el que hay que luchar y recorrer todavía un largo camino.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Añaños Bedriñana, F. T. y Jiménez Bautista, F. (2016). *Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto*. Universidad de Granada. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100063
- Boletín Oficial del Estado (1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (1996). *Reglamento Penitenciario*. Recuperado de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>
- Boletín Oficial del Estado, (2007). *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial de Canarias (2010). *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres*. Recuperado de http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-11-2010.html
- Consejo General del Poder Judicial (2020). *Estadísticas de la Población Reclusa*. Datos penales, civiles, laborales. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>
- Diccionario del español jurídico (2020). *Centro de inserción social*. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/centro-de-inserci%C3%B3n-social>
- Domínguez, C., Flecha, A. y Fernández, M. (2004). *Mujeres gitanas y mercado laboral: mecanismos para superar su triple exclusión*. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MujeresGitanasYMercadoLaboral-1067706.pdf>

- El Periódico (2019). *Las personas trans podrán cambiar de cárcel en Catalunya*. Recuperado de <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191115/las-personas-trans-podan-cambiar-de-carcel-en-catalunya-7737810>
- Fernández Galán, R. (2011). *Exclusión social de mujeres presas: Análisis de necesidades y su percepción del proceso de rehabilitación en el centro penitenciario de Villabona*. Repositorio Institucional Universidad de Oviedo. Recuperado de: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/12893/4/TD_Roxana%20Fernandez%20Galan.pdf
- Fundación Fomento España (2020). *Atención mujeres reclusas*. Recuperado de <https://fundacionfomentohispania.org/accion-social/mujeresreclusas-2/>
- García Jiménez, E. y Lorente García, R. (2016). *Del contexto carcelario a la realidad social: líneas de actuación en nuevos espacios de resocialización*. Educación Social. Revista d'intervenció Socioeducativa, 64, p.29-43. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/306868>
- Instituto de Estadística de Cataluña, (2013). *Población penitenciaria*. Población Reclusa. Por sexo. Provincias. Metodología. Recuperado de: <https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=880&m=m&lang=es>
- Instituto Nacional de Estadística (2020). *Delitos según sexo*. Condenados, todos los delitos, resultados nacionales. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25998#!tabs-tabla>
- Juanatey Dorado, C. (2018). *Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*. ISSN 1695-0194. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>
- Macionis, J. J. y Plummer, K. (2011). *Sociología: 4ª edición*. Editorial Pearson. Madrid. Recuperado de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/sociolog3adamacionis-y-plummer.pdf>

Ministerio del interior (s.f.). *Normativa penitenciaria*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Recuperado de <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental/normativa-penitenciaria>

Montero Pérez de Tudela, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista De Estudios Socioeducativos. ReSed*, (7), 227-249. Recuperado de: <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421>

Osborne, R. y Molina Petit, C. (2008). *La evolución del concepto de género*. Revista de Metodología de Ciencias Sociales. Nº15. pp. 147-182. ISSN: 1139-5737. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2686277.pdf>

Paloma Martín, A. (2017). *Escogían las palizas y la cárcel a estar disfrazadas de hombres*. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2017/08/11/mujeres/1502448536_967640.html

Prevención y educación social (s.f.). *Proyecto mujer y reclusa*. Recuperado de http://www.apesasociacion.org/programas_reinsercion_mujer_reclusa_carcel_es.html?&term=x

Ruidíaz García, C. (2011). *Prisión y sociedad. Mirada panorámica desde la perspectiva de género*. BROCAR. Universidad de la Rioja. Recuperado de: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/brocar/article/view/1605/1502>